RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION
SASI-001-2025

Teniendo en cuenta la observación presentada al informe de evaluación del proceso de selección **SASI-001-2025 objeto: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO CON TECNOLOGIA INVERTER, A TODO COSTO (INCLUIDO MATERIALES) PARA EL DESARROLLO ADECUADO DE LAS DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE BUCARAMANGA - INVISBU.**

Observante:
SOLINT ASECOL SAS
JORGE A GALINDO H
Fecha: 27 de Octubre de 2025

En consideración a las observaciones formuladas en el marco de la publicación del informe de evaluación, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Bucaramanga, 27 de octubre de 2025

Señores
INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA – INVISBU.
Ciudad

REFERENCIA. Observación a la no habilitación jurídica – Certificado REDAM al proceso No. SASI-001-2025 SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

JORGE ALBERTO GALINDO HERRERA identificado con cedula 83.238.099, representante legal de **SOLINT ASECOL SAS**, identificada con Nit 901126545 – 2, me permito elaborar la siguiente observación, encontrándome en la oportunidad procesal para ello, remito ante ustedes la siguiente:

OBSERVACION:

- el día 21 de octubre del 2025 se me informa a través del informe de evaluación N° 01 que debía subsanar lo siguiente:
 1. Carta de compromiso
 2. Manifestación sobre inhabilidades
 3. Certificado REDAM.

De los cuales no entendimos porque nos pedían subsanar el CERTIFICADO DEL REDAM el cual fue enviado con fecha (23/09/2025).
Igualmente se enviaron los documentos solicitados el día 22 de octubre del 2025.

- El día 27 de octubre del 2025 nos informan que **SOLINT ASECOL SAS** ***se encuentra inhabilitado jurídicamente porque el documento subsanado REDAM tiene fecha del 22 de octubre del 2025***

Respetuosamente presento observación a la decisión de no habilitación jurídica dentro del proceso [SASI-001-2025], en relación con el requisito del certificado de no estar reportado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

En el pliego se indica expresamente que el proponente deberá adjuntar certificación expedida por el MINTIC "no anterior a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del presente proceso de selección."

20. Certificado de no estar reportado en el Registro de Deudores Alimenticios – REDAM

Con el fin de verificar que la Persona Natural o el Representante legal de la Persona Jurídica no esté reportado ante el registro de deudores alimenticios, el proponente deberá adjuntar certificación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia, no anterior a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

La fecha de cierre fue el 16 de octubre de 2025, y el certificado aportado por mi parte fue expedido **el 23 de septiembre de 2025**, es decir, con 23 días de anterioridad, **por lo cual cumple plenamente con el requisito de vigencia exigido.**

El documento acredita de manera inequívoca que no me encuentro reportado en el REDAM, lo cual **es el hecho material que se pretende verificar**. Negar la validez del certificado pese a cumplir con el plazo de treinta (30) días resulta contrario al texto del pliego y vulnera los principios de transparencia, selección objetiva y proporcionalidad.

Es importante recordar que el hecho material que se pretende demostrar con este documento es no estar reportado en el REDAM, y que tanto el certificado inicial como el presentado en subsanación acreditan exactamente lo mismo: que nunca he estado reportado.

En ese sentido, atendí la solicitud de subsanación pese a que el documento inicial ya cumplía con los pliegos desde el momento número uno, por lo cual la decisión de no habilitación resulta contraria a la norma.

Solicito respetuosamente se reconsidere la decisión de no habilitación jurídica, reconociendo que el certificado inicial cumplía con la vigencia exigida y que en ambos documentos se acredita la inexistencia de reporte en el REDAM, cumpliendo así con el objetivo del requisito.

ANEXOS.

1. Certificado aportado con fecha (23/09/2025) Inicial
2. Certificado aportado con fecha (22/10/2025)

Se solicita a la entidad responder las inquietudes respectivas y que nos aclaren.

Cordialmente

SOLINT ASECOL S.A.S.
NIT:900126545-2

JORGE ALBERTO GALINDO HERRERA
CC. 83.238.099 YAGUARA HUILA
DIRECCIÓN: CR 22 B 113 32 BRR PROVENZA
TELEFONO: 318-5732402
E-MAIL: SOLINTASECOL.REP@HOTMAIL.COM

Respuesta de la entidad:

Se acepta la observación, aun cuando en el informe preliminar de evaluación por un error no se encontró el REDAM del proponente y aunque después presentó subsanación con un certificado de fecha posterior al cierre de la presentación de las ofertas, lo cierto es que desde el principio con la presentación de la propuesta el oferente había presentado el requisito de fecha 23 de Septiembre de 2025, por lo que el requisito se encontraba cumplido.

La entidad publicará nuevamente el informe final de evaluación realizando la corrección de la evaluación jurídica del proponente SOLINT ASECOL SAS.

Teniendo en cuenta que la regla de subsanabilidad consagrada en el parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 – adicionado por la Ley 1882 de 2018–, dada su identidad con la regulación del parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 original –antes de ser modificada por la Ley 1882 de 2018– el inicio de la subasta es el momento hasta el cual la entidad cuenta con la facultad para requerir la subsanación de los documentos referentes a la futura

contratación o a los proponentes, no necesarios para la comparación de las propuestas.[1], la entidad tendrá en cuenta la subsanación del proponente **AC FRIOSYSTEM S.A.S** dado que se presenta antes del inicio de la subasta inversa electrónica.

[1] Concepto C – 275 de 2023 – Agencia Nacional de Contratación Publica – Colombia Compra Eficiencia